



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud de Albacete

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE “INDUSTRIAS DE EXTRACCIÓN A CIELO ABIERTO Y MOLTURACIÓN DE TIERRA BLANCA”

Visto: El texto del Convenio Colectivo Provincial de “Industrias de Extracción a Cielo Abierto y Molturación de Tierra Blanca”, código 02-0047-4, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículos 1 y 10 y disposición adicional segunda del Decreto 98/2010, de 1 de junio de 2010, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo, Igualdad y Juventud de Albacete, Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial de Industrias de Extracción a Cielo Abierto y Molturación de Tierra Blanca, en el correspondiente libro-registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito comarcal para la actividad de Extracción a Cielo Abierto y Molturación de Tierra Blanca 2009/2010

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Por el presente Convenio se establecen y regulan las normas por las que han de regirse las empresas y trabajadores encuadrados en la actividad de Extracción a Cielo Abierto y Molturación de Tierra Blanca de la Comarca de La Roda.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, si bien todos los efectos económicos del mismo comenzarán a regir a partir del 1 de junio de 2009.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN Y REVISIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 junio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Serán respetadas aquellas condiciones más beneficiosas, que las establecidas en este Convenio, que vinieran disfrutando los trabajadores afectados por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Son absorbibles todas las mejoras que libremente tuvieran concedidas las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia del presente Convenio, así como los aumentos que se produzcan por disposiciones futuras de obligado cumplimiento.

Jornada, vacaciones y licencias.

ARTÍCULO 6º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta horas semanales, salvo que por disposición legal se estableciese alguna modificación al respecto. Se establece una jornada anual máxima de 1.792 horas.

ARTÍCULO 7º.- VACACIONES.

Las vacaciones para todo el personal serán de 22 días laborables, disfrutándose en la fecha que de común acuerdo se determine por la empresa y los trabajadores.

Las vacaciones serán retribuidas a razón del salario base vigente en el momento de su disfrute, más la antigüedad que proceda.

ARTÍCULO 8º.- LICENCIAS.

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, respecto a las mismas. No obstante lo anterior, la tarde del 24 de diciembre se considerará festivo a todos los efectos. En caso de que sea festivo o no laborable el disfrute se pactará de común acuerdo en otra fecha entre la empresa y los trabajadores.



Condiciones económicas.

ARTÍCULO 9º.- RETRIBUCIONES.

La retribución para el personal al que sea de aplicación la normativa contenida en el presente Convenio, estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Participación en beneficios.

ARTÍCULO 10º.- SALARIO BASE Y REVISIÓN SALARIAL.

El incremento salarial será del I.P.C. real del período comprendido entre junio de 2009 y diciembre de 2010, dándose a cuenta un 1,8%. Si el I.P.C. real del mencionado período fuera superior al 1,8%, se revisarán todos los conceptos a partir del 1,8% y hasta alcanzar el citado indicador, para definir las tablas salariales definitivas de tal período.

ARTÍCULO 11º.- ANTIGÜEDAD.

El premio de antigüedad se establece en dos trienios del 5% y quinquenios del 10% calculados sobre el salario base con el límite del 60%.

ARTÍCULO 12º.- PLUS DE ASISTENCIA.

Se establece un plus de asistencia para todos los trabajadores de 5,98 €.

ARTÍCULO 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Con anterioridad a los días 20 de junio y 20 de diciembre, las empresas abonarán a sus trabajadores, una paga extraordinaria, en cada una de las fechas indicadas, por importe de 30 días del salario base vigente en la fecha de su abono, más antigüedad, que en su caso pudiera corresponder.

ARTÍCULO 14º.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

La participación en beneficios ascenderá al 6% del salario base, más la antigüedad, abonándose dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel cuyo devengo se computa.

ARTÍCULO 15º.-

Las empresas reintegrarán a sus trabajadores de los gastos que a los mismos se les ocasionen, como consecuencia de la realización de sus trabajos, por los siguientes conceptos:

- Dietas.
- Subvenciones de estudios.
- Bolsa de vacaciones.

ARTÍCULO 16º.- DIETAS.

Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa y por orden de la misma, tengan que realizar viajes o desplazamiento fuera de la localidad en la que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas, el importe total de gastos que debidamente justifique por desayuno, comida, cena y pernoctación, siendo asimismo de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento.

ARTÍCULO 17º.- SUBVENCIÓN DE ESTUDIOS.

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural, las empresas abonarán a cada trabajador, la cantidad de 7,54 € por hijo cuya edad se encuentre comprendida entre los cinco y los dieciséis años, mensualmente.

ARTÍCULO 18º.- BOLSA DE VACACIONES.

Se establece una bolsa de vacaciones, con motivo de estas, consistentes en 71,51 € a cada uno de los trabajadores, que se harán efectivas al inicio de las mismas.

Disposiciones varias.

ARTÍCULO 19º.- INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.

Al objeto de interpretar cualquier duda que pudiera surgir de la aplicación del presente Convenio, la Comisión Negociadora del mismo se constituye en Comisión Paritaria de Interpretación, la cual adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, siendo su domicilio el de los locales sitos en la ciudad de La Roda, sede de la Unión Local de CC.OO.

ARTÍCULO 20º.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias



Extractivas de Minas y Fosfatos, Talco y Azufre y demás explotaciones, aprobada por Orden Ministerial de 30 de junio de 1948.

ARTÍCULO 21º.—Las empresas dotarán a los trabajadores con dos monos al año, con la obligación de usarlos, no siendo compensables dichas prendas en metálico.

Tabla provisional año 2009/10

Tierra Blanca

Subida salarial a cuenta 1,8%

Efectos económicos junio 09/diciembre 2010

Categorías **Salario diario**

Oficial de segunda	25,32 €
Oficial de tercera	24,43 €
Molineros y Trituradores	23,93 €
Envasadores	23,93 €
Otros especialistas	23,93 €
Peones especializados	23,93 €
Peones especializados	23,77 €
Plus de asistencia	5,98 €
Subvenciones estudios	7,54 €
Bolsa de vacaciones	71,51 €

Albacete, 27 de diciembre de 2010.—El Delegado Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud de Albacete,
Florencio López García. 126